



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 027-2022-MTC/16.02.JPCH.RENS**

- A : **Blga. Patricia del Pilar Arias Paredes**  
Directora de Evaluación Ambiental (e)  
Dirección General de Asuntos Ambientales
- ASUNTO : **Desaprobación** al Plan de Contingencia presentado por la empresa
- Evaluación de la subsanación de observaciones del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos de la empresa **TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.**
- REFERENCIA : a) **Formulario 001/16 con HR N° T-343010-2022**  
b) **Solicitud S/N con HR N° T-343010-2022-A**  
c) **Solicitud S/N con HR N° E-447940-2022**
- FECHA : Lima, 29 de diciembre 2022

---

Por medio del presente nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha **04 de mayo del 2021**, mediante **Resolución Directoral N° 1782-2021-MTC/17.02**, la Dirección de Servicio de Transportes Terrestre de la DGAT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; otorgo a la empresa **TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.**; el permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera
- 1.2 El 12 de agosto 2022, mediante **Formulario 001/16 con HR N° T-343010-2022**, la empresa **TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.**, debidamente representado por su Gerente General **HUAMAN HOLGUINO RAUL**, con domicilio fiscal en MZA. T LOTE. 8 A.H. CAMINEROS EMPLEADOS (MAS ARRIBA DEL GRIFO SANTA MONICA) AREQUIPA - AREQUIPA – YURA, con RUC. **20558055716**; solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la respectiva evaluación a fin que se apruebe el Plan de Contingencia para el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por carretera, para lo cual remite por la Mesa de Partes Virtual del MTC un (01) ejemplar digital del Plan de Contingencia y el comprobante de pago por derecho de trámite, para su evaluación y correspondiente aprobación.
- 1.3 El 31 de agosto 2022 con notificación física con acuse de recibido, mediante **Oficio N° 2629-2022-MTC/16**, la DGAAM remitió al administrado, el **Informe Técnico N° 027-2022-MTC/16.02.HAPN de fecha 23 de agosto del 2022**, concluyendo que el Plan de Contingencia se encuentra observado, para lo cual se le otorgó un plazo



máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el oficio citado, para absolver las observaciones formuladas.

- 1.4 El 15 de setiembre 2022, mediante **Solicitud S/N con HR N° T-343010-2022-A**, el administrado remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones y solicita la evaluación para la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para lo cual adjunta una versión digital.
- 1.5 El 29 de setiembre 2022, con notificación electrónica con acuse de recibido, mediante el **Oficio N° 3157-2022-MTC/16**, la DGAAM remitió al administrado, el **Informe Técnico N° 014-2022-MTC/16.02.JPCH de fecha 28 de setiembre del 2022**, concluyendo que las **observaciones N° 03, 04 y 05** persisten; para lo cual se le otorgó por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el oficio citado, para absolver las observaciones formuladas.
- 1.6 El 14 de octubre 2022, mediante **Solicitud S/N con RH N° E-447940-2022**, el administrado remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones y solicita la evaluación para la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para lo cual adjunta una versión digital.

## II. ANÁLISIS

### ➤ MARCO NORMATIVO

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC.
- 2.2 El artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes.
- 2.3 El artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que, en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17 establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 83.2 de la misma ley, estipula que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.
- 2.4 Por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de fecha 10 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de Transporte Terrestre de materiales y Residuos Peligrosos con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.



- 2.5 En este escenario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia se define como el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 2.6 Adicionalmente, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse lo siguiente:
- Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Socio-Ambientales, indicando la razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyente y domicilio; el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial;
  - Dos (02) ejemplares originales del plan de contingencia suscrito por quien lo elaboró, quien deberá contar con la habilitación del Colegio Profesional correspondiente;
  - Un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800x600 píxeles, con el contenido del plan de contingencia y;
  - Constancia de pago por derecho de trámite cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.7 Por su parte, y en el ámbito de la competencia normativa de la DGAAM, con fecha 19 de enero de 2017, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, por medio del cual se aprobó los "Lineamiento para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", el mismo que incluye criterios técnicos de evaluación que debe cumplir el transportista para el control de riesgo, como parte de las actividades de mitigación, derrames u otros, en el transporte de residuos u otros materiales peligrosos.
- 2.8 Por otro lado, se aprobó la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, a fin de que, en los casos de modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presente una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente.
- 2.9 Con base en la normativa antes desarrollada, se realizará la evaluación del Plan de Contingencia y la información relacionada con el levantamiento de observaciones presentados por **TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.**



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

➤ **SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.**

2.10 Mediante Informe Técnico N° 014-2022-MTC/16.02.JPCH se emitieron las siguientes observaciones de manera reiterativa (En 2da evaluación). El análisis de sus subsanaciones remitidas con INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (E-447949-2022), las cuales se precisan a continuación:

- **OBSERVACIÓN N°02.-** En el numeral 3.4 Listado de las Rutas por las cuales se Planea Transportar los Materiales y/o Residuos Peligrosos, según Formato N° 2 y 3, se visualiza lo siguiente:

**OBSERVACIÓN N°02, 1er. Ítem.** Con relación al Formato N°02, en todos los sectores CALLAO de las RUTAS 7, 8, 17, 28 al 44, 49 al 52, 54, 59, 73, 80, 81, 83 al 85, 87, 89 al 95, 97, 115, 116, 120 al 122 y 193 el administrado deberá consignar el dato de KILOMETRAJE; toda vez que, se ha consignado "Av. Carretera Néstor Gambeta (toda)", lo cual no corresponde a una distancia determinada. *(Se adjuntó imágenes que sustentan la observación).*

**Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

"[...]"

*Que, mediante los documentos de la referencia mi representada adjunta a la presente en formato digital (1) un DVD nuestro plan de contingencia el mismo que se ha elaborado mediante los lineamientos establecidos en la RD 1075-2016-MTC/16 y los nuevos criterios subjetivos adoptados por los actuales evaluadores. POR LO EXPUESTO*

*Solicito a Ud. Acceder a lo solicitado.*

*[...]"*

**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°02, 1er. Ítem.**

**OBSERVACIÓN N°02, 2do. Ítem.** En la RUTA 55 y 56 sector MALLAY, el administrado deberá consignar como peligro asociado caída de material peligroso en cuerpo de agua y reformular el riesgo en función de este; toda vez que, según fotografía, se encuentra un cuerpo de agua. De la misma manera en todos los sectores ESPINAR de las RUTAS 21, 22, 104 al 108, 111, 123, 124, 174, 176 y 177 el administrado deberá consignar como peligro asociado caída de material peligroso en cuerpo de agua y reformular el riesgo en función de este; toda vez que, según fotografía, se encuentra un cuerpo de agua. *(Se adjuntó imágenes que sustentan la observación).*



**Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

"[...]"

*Que, mediante los documentos de la referencia mi representada adjunta a la presente en formato digital (1) un DVD nuestro plan de contingencia el mismo que se ha elaborado mediante los lineamientos establecidos en la RD 1075-2016-MTC/16 y los nuevos criterios subjetivos adoptados por los actuales evaluadores.*

**POR LO EXPUESTO**

*Solicito a Ud. Acceder a lo solicitado.*

"[...]"

**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°02, 2do. Ítem.**

**OBSERVACIÓN N°02, 3er. Ítem.** En el sector LURIN de las RUTAS 88 y 89, el administrado deberá consignar el KILOMETRAJE; toda vez que, se encuentra la siguiente descripción "Av. Antigua Panamericana Sur", lo cual no se asocia a lo indicado, pues corresponde un dato numérico. De la misma manera en las RUTA 90, 91 y 92, el administrado deberá consignar el KILOMETRAJE; toda vez que, se encuentra la descripción del lugar. *(Se adjuntó imágenes que sustentan la observación).*

**Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

"[...]"

*Que, mediante los documentos de la referencia mi representada adjunta a la presente en formato digital (1) un DVD nuestro plan de contingencia el mismo que se ha elaborado mediante los lineamientos establecidos en la RD 1075-2016-MTC/16 y los nuevos criterios subjetivos adoptados por los actuales evaluadores.*

**POR LO EXPUESTO**

*Solicito a Ud. Acceder a lo solicitado.*

"[...]"

**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°02, 3er. Ítem.**



**OBSERVACIÓN N°02, 4to. Ítem.** En la RUTA 93 (a excepción del sector El Agustino), el administrado deberá consignar el KILOMETRAJE; toda vez que, se encuentran los nombres de avenidas y la descripción del lugar, mas no lo indicado. También la RUTA 97 (sectores 1, 2 y 7), el administrado deberá consignar el KILOMETRAJE; toda vez que se encuentra la descripción. (*Se adjuntó imágenes que sustentan la observación*).

**Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

"[...]"

*Que, mediante los documentos de la referencia mi representada adjunta a la presente en formato digital (1) un DVD nuestro plan de contingencia el mismo que se ha elaborado mediante los lineamientos establecidos en la RD 1075-2016-MTC/16 y los nuevos criterios subjetivos adoptados por los actuales evaluadores.*

**POR LO EXPUESTO**

*Solicito a Ud. Acceder a lo solicitado.*

"[...]"

**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°02, 4to. Ítem.**

**OBSERVACIÓN N°02, 5to. Ítem.** El administrado deberá precisar el ORIGEN de la RUTA 108; debido a que en el numeral 3.3 se consigna como ESPINAR (lo mismo se indica en el mapa vial), siendo que la información presentada en el Formato N° 02 es VELILLE. (*Se adjuntó imágenes que sustentan la observación*).

**Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

"[...]"

*Que, mediante los documentos de la referencia mi representada adjunta a la presente en formato digital (1) un DVD nuestro plan de contingencia el mismo que se ha elaborado mediante los lineamientos establecidos en la RD 1075-2016-MTC/16 y los nuevos criterios subjetivos adoptados por los actuales evaluadores.*

**POR LO EXPUESTO**

*Solicito a Ud. Acceder a lo solicitado.*

"[...]"

**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°02, 5to. Ítem.**

**OBSERVACIÓN N°02, 6to. Ítem.** Con relación al Formato N°03, se visualiza en Jerarquía de Controles, la ELIMINACIÓN y SUSTITUCIÓN no concordantes con las ACTIVIDADES respecto al "TRANSPORTE", "PARADAS DE INSPECCIÓN", "LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN"; debido a que las medidas que emplean no se precisan en los riesgos presentados. Por lo que el administrado deberá REFORMULAR, subsanando las observaciones señaladas en la imagen de la RUTA 1 A LA 201. (Se adjuntó imágenes que sustentan la observación).

**Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

"[...]"

*Que, mediante los documentos de la referencia mi representada adjunta a la presente en formato digital (1) un DVD nuestro plan de contingencia el mismo que se ha elaborado mediante los lineamientos establecidos en la RD 1075-2016-MTC/16 y los nuevos criterios subjetivos adoptados por los actuales evaluadores. POR LO EXPUESTO*

*Solicito a Ud. Acceder a lo solicitado.*

*[...]"*

**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°02, 6to. Ítem.**

**OBSERVACIÓN N°02, 7mo. Ítem.** Se visualiza que en la Ruta 130 (formato N° 02), no coincide con su correspondiente Formato N°03; debido a que, el administrado lo señala como Ruta 115, así mismo las Fotografías mostradas no corresponden a la Ruta 130, por lo que debe corregir la observación. (Se adjuntó imágenes que sustentan la observación).

**Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

"[...]"

*Que, mediante los documentos de la referencia mi representada adjunta a la presente en formato digital (1) un DVD nuestro plan de contingencia el mismo que se ha elaborado mediante los lineamientos establecidos en la RD 1075-2016-MTC/16 y los nuevos criterios subjetivos adoptados por los actuales evaluadores. POR LO EXPUESTO*

*Solicito a Ud. Acceder a lo solicitado.*

*[...]"*



**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°02, 7mo. ítem.**

- juim.
- **OBSERVACIÓN N° 03.**- En el numeral 4.4 "ACCIONES Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN (ANTES DE LA EMERGENCIA); RESPUESTA (DURANTE LA EMERGENCIA); Y MITIGACIÓN (POSTERIOR A LA EMERGENCIA), CONSIDENADO LOS RIESGOS IDENTIFICADOS EN EL CAPITULO III", el administrado NO presenta la información CAPITULO III como menciona. Por consiguiente, deberá SEÑALAR los RIESGOS ASOCIADOS presentados en el Formato N° 02 con relación al numeral 4.4. (Se adjuntó imágenes que sustentan la observación).

**Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

"[...]"

Que, mediante los documentos de la referencia mi representada adjunta a la presente en formato digital (1) un DVD nuestro plan de contingencia el mismo que se ha elaborado mediante los lineamientos establecidos en la RD 1075-2016-MTC/16 y los nuevos criterios subjetivos adoptados por los actuales evaluadores. POR LO EXPUESTO

Solicito a Ud. Acceder a lo solicitado.

"[...]"

**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°03.**

- **OBSERVACIÓN N° 05.**- En el numeral 6.2 Mapas Viales (Origen – Destino), en la RUTA 30 se visualiza el comportamiento de 03 Orígenes como puntos de partida en la descripción: "MINA UCHUCCHACUA", "MINA RAURA" y "MINA ISCAYCRUZ"; por lo que deberá ESPECIFICAR el recorrido correcto y si en caso sean 03 Rutas de ORIGEN, deberá colocar dicha información complementando el Formato N°02 y 03, así como señalándolas como RUTAS ADICIONALES como se muestra en la imagen señalada. (Se adjuntó imágenes que sustentan la observación).



### **Comentario de la empresa TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L.-**

Precisa:

*"Se ha realizado un replanteo de las actividades y riesgo durante la carga, descarga, transporte y fenómenos naturales."*

**Evaluación.** - Se verifico en el nuevo Plan de Contingencias presentado por el administrado, comprobando que la observación subsiste a pesar que en el Oficio N°3157-2022-MTC/16 se invocó a subsanarlo bajo los términos siguientes: "[...] se le otorga por última vez, un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, para atender las observaciones formuladas [...]". Además, no se adjunta el informe de descargo ni la aclaración al respecto. **Acorde lo citado, se considera NO atendida la OBSERVACIÓN N°05.**

Juim.

- 2.11 Por las consideraciones precedentes en la respectiva evaluación, se advierte que, la empresa **TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L** no cumplió con el tercer levantamiento de observación técnicas de fondo Números: 02 (siete ítems), 03 y 05 formulada en el Informe Técnico N°014-2022-MTC/16.02.JPCH y comunicadas con el Oficio N° 3157-2022-MTC/16, en el marco de los "Lineamientos para la para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos" aprobados por la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16. En ese sentido, se le concedió al administrado una oportunidad reiterada para la subsanación correspondiente la misma que no fue cumplida.
- 2.12 Por tanto, en virtud al principio de imparcialidad y el artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, el cual señala que las autoridades administrativas tienen el deber de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, corresponde en el presente caso desaprobar el Plan de Contingencia por los motivos antes expuestos.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1 Asimismo, la empresa **TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L** no cumplió con el tercer levantamiento de la observación técnica de fondo Números: 02 (siete ítems), 03 y 05, formulada en el Informe Técnico N° 014-2022-MTC/16.02.JPCH y comunicada con el Oficio N° 3157-2022-MTC/16, en el marco de los "Lineamientos para la para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos" aprobados por la Resolución Directoral N°1075-2016-MTC/16. En ese sentido, se le

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

- 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

concedió al administrado una oportunidad reiterada para la subsanación correspondiente la misma que no fue cumplida.

- 3.2 Por tanto, en virtud al principio de imparcialidad y el artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto. Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que las autoridades administrativas tienen el deber de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, corresponde en el presente caso desaprobar el Plan de Contingencia por los motivos antes expuestos.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe Técnico Legal y la Resolución Directoral de **Desaprobación** a la DGAAM, con la finalidad de notificar a la empresa **TRANSPORTES NURIA FERNANDA E.I.R.L – TRANSNUFER E.I.R.L** y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, para conocimiento y fines

Es todo cuanto informamos para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ing. Jaime Pantigoso Choque  
CIP N° 38460

Dr. Renzo Enrique Neira Santisteban  
C.A.L N° 70899

El presente informe técnico legal cuenta con la conformidad de los suscritos, así como de esta dirección de línea

**Patricia del Pilar Arias Paredes**  
Directora (e)  
Dirección Evaluación Ambiental